



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO “FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral en curso.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en curso, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral en curso.

CUARTO. Lineamientos de Paridad. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

QUINTO. Presentación del convenio de coalición. En términos de lo previsto en los artículos segundo transitorio, fracción I, inciso f) de la Constitución Federal, del Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce y 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, el doce de enero de dos mil veinticuatro² se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los CC. Irene Cerda Ramos, Lenin Iskandar Soria Granados y Santiago Sánchez Bautista, en cuanto representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular Coalición en las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el actual Proceso Electoral en el estado.

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

SEXTO. Acuerdos de recepción y requerimientos. Mediante proveído realizado el diecisiete de enero, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el escrito mediante el cual, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional solicitaron el registro del convenio de coalición señalado en el antecedente que precede.

De lo cual, previo análisis al convenio de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 92, apartado 3 de la Ley de Partidos y por medio de oficios IEM-SE-66/2024, IEM-SE-67/2024 e IEM-SE-68/2024, se les notificó a las referidas fuerzas partidistas el acuerdo de recepción del convenio de coalición, en el cual, a su vez, derivado de la omisión a diversas disposiciones legales, se les requirió senda documentación, actuación la cual les fue notificada a las tres fuerzas políticas el mismo diecisiete de enero.

Requerimiento en el cual se les otorgó un plazo máximo para su cumplimiento de veinticuatro horas contado a partir del momento mismo de su notificación.

Asimismo, y derivado del análisis realizado a lo estipulado en la cláusula segunda del convenio allegado, en alcance al requerimiento anterior y en la misma data, a través de oficios IEM-SE-69/2024, IEM-SE-70/2024 e IEM-SE-71/2024, se les requirió documentación adicional, actuación está la cual igualmente les fue notificada en misma fecha.

Requerimiento en el cual se les otorgó un plazo máximo para su cumplimiento de veinte horas contado a partir del momento mismo de su notificación.

SÉPTIMO. Solicitud de información a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. Mediante oficio IEM-SE-63/2024 de diecisiete de enero, se solicitó a la referida funcionaria nacional, por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, comunicara a este organismo electoral local, las observaciones que correspondieran, de ser el caso, sobre la opinión y análisis del convenio de coalición materia del presente, de lo cual, se adjuntó a dicho comunicado el convenio en cita.



OCTAVO. Solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Mediante oficio IEM-SE-65/2024 de diecisiete de enero, se solicitó al referido funcionario nacional, por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización, comunicará a este organismo electoral local, las observaciones que correspondieran, de ser el caso, sobre la opinión y análisis del Convenio de Coalición materia del presente, de lo cual, se adjuntó a dicho comunicado el convenio en cita.

NOVENO. Atención a los requerimientos de los partidos políticos. Derivado de los requerimientos señalados en el antecedente **SEXTO** del presente, por medio de sendos escritos de dieciocho de enero, presentados ante la oficialía de Partes de esta autoridad electoral, se allegaron los correspondientes cumplimientos por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de lo cual, al día siguiente, se acordó su recepción, señalándose la reserva al análisis de dicha documentación hasta llegado el momento procesal oportuno.

En tanto que, por cuanto ve al partido Revolucionario Institucional, se acordó en dicho proveído, en atención a la certificación allí contenida y en términos de lo previsto por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, el cual establece, en lo que interesa, en cuanto atribución del Consejo General conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones que, sea esta autoridad quien al respecto se pronuncie en el momento procesal oportuno, ello es, en al Acuerdo que nos ocupa.

DÉCIMO. Atención a la consulta por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El diecinueve de enero y a través de oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024, la referida funcionaria nacional dio respuesta a la solicitud de información efectuada por este Instituto mediante oficio IEM-SE-63/2024, de diecisiete de enero.

DÉCIMO PRIMERO. Atención a la consulta por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El veintidós de enero, a través de oficio INE/UTF/DA/2664/2024, el referido funcionario nacional dio respuesta a la solicitud de información efectuada por este Instituto mediante oficio IEM-SE-65/2024, de diecisiete de enero.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Los artículos 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, así como 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

TERCERO. Marco normativo. El artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

CUARTO. Derecho a formar Coaliciones. El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 85, inciso g), del Código Electoral establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio Código y las leyes aplicables.

QUINTO. Formas de Coaliciones. De conformidad con lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, y 350 del Código Electoral, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral a la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En tanto que, una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

SEXO. Requisitos para suscribir Coaliciones. Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos establecen que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

“a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional”.*

Debiendo el convenio de coalición contener en todos los casos:

- “a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”*

En el convenio de coalición, acorde a lo previsto en el citado numeral 91, párrafo segundo, se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General y en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

SÉPTIMO. Prohibición para postular candidaturas propias en el caso de coalición. El artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán postular a las y los candidatos propios donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; asimismo, ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición.

OCTAVO. Prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión. En términos de lo previsto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de Ley General, a la coalición parcial le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la propia Ley, de lo cual cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, debiéndose establecer en el convenio de coalición la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de coalición y para los de cada partido.

De lo anterior que, como se desprende del antecedente **SÉPTIMO** del presente, fue solicitada a la autoridad rectora de dicha prerrogativa, la opinión correspondiente, de lo cual esta dio respuesta como se señaló en el antecedente **DÉCIMO** del presente Acuerdo, señalando a la letra en la parte que interesa, lo siguiente:

"Asimismo, derivado de la revisión a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición flexible denominada "Fuerza y Corazón X Michoacán", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observa lo siguiente:

*1. El convenio **no cumple** con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones que establece lo siguiente: Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.*

Al respecto, el convenio de coalición establece lo siguiente:



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

(...)

DECIMA SEGUNDA.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCION PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(...)

De la lectura de la cláusula anterior, el texto subrayado corresponde a la distribución de una coalición total. Para mayor entendimiento, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

En el caso que nos ocupa la coalición es flexible, por tanto, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones. En consecuencia, se sugiere que se realice la precisión correspondiente.

NOVENO. Fiscalización. Ahora, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir el convenio de coalición objeto del presente Acuerdo, este Instituto realizó solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como se advierte en el antecedente **OCTAVO**, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos, a efecto de que emita su opinión en relación con la cláusula décima segunda que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, como se precisó en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo, dicha autoridad dio respuesta, señalando diversas cuestiones, en términos de las consideraciones que de las siguientes inserciones se advierten:



ACUERDO: IEM-CG-17/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio. INE/UTF/DA/2664/2024

Asunto.- Respuesta al oficio número IEM-SE-65/20243 con relación a la solicitud de registro del convenio para la integración de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán".

Ciudad de México, 20 de enero de 2023

C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.

Me refiero a su oficio IEM-SE-65/2024 mediante el cual solicita se analice el convenio de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán", en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que la integran, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización de conformidad con lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, le comunico que de la revisión realizada al convenio que celebran los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que acuerdan la coalición denominada "Fuerza y Corazón por Michoacán", se tienen los siguientes comentarios:

- Respecto de las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 4

[...]



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

que el documento define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban.

- Así mismo, refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en "cuentas por cobrar" y "cuentas por pagar", en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.
- Es preciso resaltar que el convenio de coalición referido, si establece al responsable de la administración de los recursos, así como de la rendición de cuentas en razón de lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:

- I. De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- II. De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- III. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Los partidos signatarios deberán de presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para la cual cada partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los distritos, con la finalidad de que este último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.

Sin embargo, se sugiere que se precise que partido será al responsable de finanzas de la coalición, esto con la finalidad de conocer quién será el responsable de expedir los comprobantes fiscales.

- El convenio referido, si indica que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno de los partidos coaligados.
- Por otra parte, aun y cuando en la cláusula DÉCIMO TERCERA, se establecen los lineamientos de las comprobaciones, es preciso que mencionen lo referido en el artículo 221 del Reglamento de Fiscalización, referente a que el responsable de finanzas de la coalición, será el encargado de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y que el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.

Asimismo, se deberá precisar que la responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas de las coaliciones se encuentra definida en el artículo 223 del multicitado reglamento, que indica que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

- Adicional, será necesario que dentro de la cláusula DÉCIMO QUINTA, *Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que eroga en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

De lo anterior se advierte que no necesariamente, las sanciones se impondrán de forma igualitaria a los partidos integrantes de la coalición, pues se debe atender a las circunstancias particulares de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

Por lo anterior, se deberá precisar la información correspondiente al responsable de la presentación de los informes de las candidaturas, así como las especificaciones de que el responsable de las comprobaciones y rendición de cuentas será el responsable de las finanzas de la Coalición; y lo correspondiente a la individualización de las sanciones.

DÉCIMO. Terminación de una coalición. De acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo 11 de la Ley de Partidos, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadoras o senadores y diputadas o diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatas o candidatos, en cuyo caso las candidaturas de la coalición que resultaran electas quedarán comprendidas en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Documentos que deben acompañar a la solicitud de registro del convenio de coalición y plazo para la aprobación en su caso. El Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, numeral 1, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse, para el caso que nos ocupa, ante la Presidencia de este Consejo General y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas, misma que deberá de estar acompañada de lo siguiente:

- “a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.**
- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.”*



En ese sentido, la normativa de referencia dispone que de ser procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, este será aprobado por el Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numerales 3 y 4 de la Ley de Partidos, es decir, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Documentación presentada por los partidos políticos que integran la solicitud de registro del convenio de coalición. Como se señaló en el Antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo, el doce de enero se presentó ante este Instituto el escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Irene Cerda Ramos, Lenin Iskandar Soria Granados y Santiago Sánchez Bautista, en su calidad de representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, por el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del convenio de Coalición materia del presente, anexando lo siguiente:

a) Documentación conjunta:

1. Original del "CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE³ QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES, XOCHIL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ; , (sic) PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL LIC. SANTIAGO SANCHEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHAOCÁN (sic);

³ En atención a los requerimientos efectuados y en cumplimiento a los mismos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, señalaron el tipo de coalición sería parcial.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

ASÍ COMO EL LIC. JESUS ZAMBRANO GRIJALVA; ADRIANA DIAZ CONTRERAS, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LIC. IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

DÉCIMO TERCERO. Revisión Estatutaria. De la revisión estatutaria del anexo allegado, ello es, del convenio de coalición, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en términos de lo previsto en el artículo 89, inciso a) de la Ley de Partidos, allegaron lo siguiente:

1. Del Partido Político Acción Nacional.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el Partido Acción Nacional cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 76, párrafo segundo, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional,



tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

“Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

[...]

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

[...]”.

Así, del referido convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por la C. Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo y el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, con la venia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

2. Del Partido Político Revolucionario Institucional.

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Federal, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

[...]

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.

Del referido Convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Lic. Guillermo Valencia Reyes y la Lic. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

3. Del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste, facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de esta, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 inciso t) de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;



[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

Artículo 76. *Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

Artículo 77. *El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.*

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

Artículo 79. *Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.*

Artículo 80. *La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.*

Artículo 81. *Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

*Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promovida públicamente por cualquier organización o **persona** afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.*

Así, del referido convenio que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalba y la Lic. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Así pues, de todo lo antes señalado, se advierte que los órganos partidistas de dirección facultados en términos estatutarios, de los tres partidos políticos, manifestaron su autorización exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron el convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidaturas, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de una candidatura, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse; debiendo realizar el registro de candidatas y candidatos a diputaciones y ayuntamientos a cargo de elección popular ante el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Análisis de la documentación presentada. Del estudio realizado a la solicitud de registro del convenio de coalición materia del presente, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, manifiestan su intención de formar una coalición para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral en curso.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

En ese sentido, tomando en consideración lo anteriormente señalado, y a la luz de lo dispuesto en el antecedente **NOVENO** del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos integrantes de la coalición referida, a fin de determinar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones, el cual se detalla en el siguiente recuadro:

Convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	
Requisitos:	Cumplimiento:
La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a))	
1	<p>Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)</p> <p>Se entregó adjunto al escrito de presentación del convenio, signado por la C. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo; el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General el Comité Directivo Estatal, así como el Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; el Lic. Guillermo Valencia Reyes, Xóchil Gabriela Ruiz González; Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, así como el Lic. Santiago Sánchez Bautista, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Así Como El Lic. Jesús Zambrano Grijalva; Adriana Diaz Contreras, Presidente y Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, así como la Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Fojas 01 a 37)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
2	<p>Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc (Reglamento de Elecciones, artículo 276. 1. a)</p> <p>Adjunto a escrito en alcance, presentado el 16 de enero de 2024.</p> <p>Foja 37 Bis</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	Elecciones, artículo 276. 1. b)	*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
3	Los partidos políticos que la forman (Ley de Partidos, artículo 91. 1, a)	El convenio de coalición contiene la mención expresa de los partidos que la conforman, Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Institucional (PRI). *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
4	El proceso electoral federal o local que le da origen (Ley de Partidos, artículo 91.1, b)	Se estipula tanto en el preámbulo del Convenio, así como en el considerando 4, ubicados en la foja 04 y 06 del expediente, respectivamente. *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c)		
5	I. Participar en la coalición respectiva (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1. c). I)	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: En la continuación de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal Michoacán, de fecha 11 de noviembre de 2023, en el punto 4 del orden del día, retomada el 23 de noviembre se aprobó que la dirigencia estatal signe convenio de alianza electoral con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional bajo cualquiera de los esquemas previstos por la legislación electoral. (foja 118) Asimismo, con fecha 12 de enero de 2024, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de "MORENA" y aliados, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de llevarse a cabo en



	<p>el Estado de Michoacán, establecido en la Providencia PRIMERA. (Fojas 183 y 184)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en la Foja 1533 del expediente.</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, se aprobó en la Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante Acuerdo 16/PRD/DNE/2024, denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1097 A 1121 Y 1147 a 1162</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO</p>
II. La plataforma electoral (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, c), II)	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>En la continuación de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal Michoacán, de fecha 11 de noviembre de 2023, en el punto 4 del orden del día, retomada el 23 de noviembre se aprobó la "plataforma común". (foja 118)</p> <p>Asimismo, con fecha 12 de enero de 2024, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que</p>



	<p>lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción "MORENA" y aliados, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de llevarse a cabo en el Estado de Michoacán, establecido en la providencia TERCERA, en la cual se ratifica y autoriza en todas sus partes la Plataforma Común que se registrará con el referido convenio. (Foja 184)</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente.</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, en Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante el ACUERDO 17/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE APROBÓ LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1123 A 1146 Y 1147 a 1162</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. (Reglamento</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>Con fecha 01 de diciembre de 2023, se emitió la Providencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidatos</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>de Elecciones, artículo 276.1, c), III)</p>	<p>a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, en la cual se determinó que en el supuesto que el Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán suscriba convenio de asociación electoral en alguna de las modalidades previstas en la ley electoral correspondiente, se estará al método previsto en el convenio correspondiente, establecido en la providencia SEGUNDA.</p> <p>Foja 184</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. VISIBLE EN FOJA 1097 a 1121</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>6 Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN. LOGOS VISIBLES DEL PAN, PRI Y PRD. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>(FOJA 905 a 942 y 1196 a 1215)</p>



<p>Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. (Reglamento de Elecciones, artículo 276.1, d); Ley de Partidos, artículo 89, 1.)</p>	<p>Mismo que se anexa en CD. (FOJA 905) *CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>Original o copia certificada de: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.2)</p>	
<p>7 a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>Presentó la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal respecto de la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> a) Convocatoria de fecha 11 de octubre de 2023 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para la Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023 (foja 59); b) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el 11 de noviembre de 2023 (fojas 60 a 92); c) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas (fojas 93 a 101); d) Alcance a la Convocatoria de Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional convocada para el 11 de noviembre de 2023 (foja 112); e) Continuación de la Sesión ordinaria de Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre 2023, retomada el 23 de noviembre (foja 113 a 121); y, f) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 23 de noviembre 16:30 hrs (foja 122 a 130);



2. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 12 de enero de 2023 de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Michoacán, para que lleve a cabo la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos, así como de las providencias en cuestión identificadas con el alfa numérico SG/023/2024 (fojas 175 a 184);

*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.

PARTIDO REVOLCIONARIO INSTITUCIONAL:

No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

*CONVOCATORIA CON ORDEN DEL DIA RELATIVA A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA 11 DE ENERO 2024.

(FOJA 1070)

*ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024
V1147
Anexando:

*LISTA DE ASISTENCIA
(FOJA 1163)

*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.



<p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <p>No aplica para el PAN ya que, conforme a sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional es el facultado para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.</p> <p>(Artículo 64, fracción IX de los Estatutos)</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <p>No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente</p> <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:</p> <p>CONFORME ACTA 07 SESIÓN/EXT/12-01-2024, en Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha 12 de enero de la anualidad en curso, mediante el ACUERDO 16/PRD/DNE/2024, denominado ACUERDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.</p> <p>VISIBLE EN FOJAS 1097 a 1121</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO</p>
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de</p>	<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la Plataforma Electoral común aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023 (fojas 138 a 174);



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

<p>conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<ol style="list-style-type: none">2. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 01 de diciembre de 2023 de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, así como de las providencias en cuestión identificadas con el alfanumérico SG/081/2023 (fojas 185 a 198);3. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 30 de diciembre de 2023 de la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos, así como de la convocatoria en mención y formatos anexos a la misma (fojas 199 a 278);4. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (folios 279 a 360);5. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de
---	---



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (folio 361 a 364);</p> <ol style="list-style-type: none">6. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación fecha 02 de enero de 2023 de la Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos y su anexo consistente en Fe de erratas a la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar la planilla de las y los integrantes de diversos Ayuntamientos (fojas 365 a 367);7. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de los siguientes documentos (fojas 368 a 392):<ol style="list-style-type: none">a) Convocatoria de fecha 06 de noviembre de 2023 de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, a la Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2023;b) Acta de sesión extraordinaria de la comisión permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 10 de noviembre de 2023; y,c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 10 de noviembre de 2023 17:00 horas.8. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de los siguientes documentos (fojas 393 a 425):<ol style="list-style-type: none">a) Convocatoria de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Michoacán, a la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023;b) Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 19 de diciembre de 2023; y,
--	---



c) Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 19 de diciembre de 2023 17:00 hrs.

9. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la publicación de fecha 30 de diciembre de 2023 del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género y la integración de grupos de atención prioritaria en los cargos a renovarse en el estado de Michoacán de Ocampo, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024 y del Acuerdo en comento con clave alfa numérica CEN-SG-005/2023 (foja 426 a 439);

10. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de la consulta prevista en el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (Fojas 440 a 904).

***CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

No contestó, lo cual se advierte de la certificación contenida en Fojas de la 1533 a 1536 del expediente

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

1.- Original del cumplimiento de requerimiento de fecha 18 de enero de 2024, firmado por los integrantes del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, la C. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo, Presidenta; Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario General; y, Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, Representante Propietario ante el Consejo General del IEM; por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Lic. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente; la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General; y Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietario ante el Consejo General



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

del IEM; por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Lic. Octavio Ocampo Córdova, Presidente; el C. José Guadalupe Aguilera Rojas, Secretario; y, Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietario ante el Consejo General del IEM.

VISIBLE EN FOJAS 943 A 953.

2.- Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 02 de octubre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Lic. Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección del Partido en comento, mediante la cual fija en los estrados del Instituto Político el acuerdo PRD/DEE/018/2023, y su anexo consistente en el acuerdo PRD/018/2023 de fecha 01 de octubre de 2023, mediante el cual se faculta a la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática apruebe la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

VISIBLE EN FOJA 954.

3.- Copias certificadas del acta de sesión del VI Sexto Pleno Ordinario del XI Decimo primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrada el día 1 de octubre del 2023.

VISIBLE EN FOJAS 955 A 991.

4.- Copia certificada con firma electrónica de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional.

VISIBLE EN FOJA 982 y 983.

5.- Copia certificada con firma electrónica de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

VISIBLE EN FOJAS 984 y 985.

6.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica la



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

VISIBLE EN FOJAS 986 y 987

7.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJAS 988 y 989

8.- Copia simple de la certificación de fecha 20 de julio de 2023, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual certifica que la C. Adriana Díaz Contreras se encuentra registrada como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJAS 990 a 991

9.- Copias certificadas de la Cédula de notificación de fecha 31 de diciembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Órgano Técnico Electoral, mediante la cual fija en los estrados y en la página de internet del órgano electoral el Acuerdo ACU/OTE-PRD/0150/2023, y su anexo correspondiente al Acuerdo ACU/OTE-PRD/0150/2023 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emiten observaciones a la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a integrar la LXXVI Legislatura, y los ediles integrantes de los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán, que participarán bajo las siglas de dicho Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VISIBLE EN FOJAS 992 al 1068

10. Original del acuerdo 15/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Estado



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

de Michoacán, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita.

VISIBLE EN FOJAS 1073 a 1095

11. Original de la cédula de notificación de fecha 12 de enero de 2024 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 16/PRD/DNE/2024.

VISIBLE EN FOJA 1096

12. Original del acuerdo 16/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el convenio de coalición electoral, para las diputaciones locales del Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita.

VISIBLE EN FOJA 1097 a 1121

13. Original de la cédula de notificación de fecha 12 de enero de 2024 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 17/PRD/DNE/2024.

VISIBLE EN FOJA 1122

14. Original del acuerdo 17/PRD/DNE/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la plataforma electoral de la coalición, para las diputaciones locales del Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita.

VISIBLE EN FOJAS 1123 a 1146



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

15. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002668/0002469 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Zambrano Grijalva José de Jesús, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1164

16. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002794/0002480 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Díaz Contreras Adriana, Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1165

17. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002506/0002277 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Santiago Fernández Aída Estephany, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1166

18. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002553/0001887 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Ávila Romero Ángel Clemente, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VISIBLE EN FOJA 1167

19. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002748/0001795 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Márquez Madrid Camerino Eleazar, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1168

20. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002555/0001794 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor Claudia Castello Rebollar, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1169

21. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002610/0001797 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Pereyra Ramírez Edgar



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>Emilio, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1170</p> <p>22. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002641/00002465 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Quiroga Anguiano Karen, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1171</p> <p>23. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002615/00001579 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Jacobo López Karla Lizbeth, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1172</p> <p>24. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002795/0002481 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Secretario de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1173</p> <p>25. Copia simple del certificado de identidad digital con número de folio 0002844/0002561 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de Luna Porquillo Roxana, Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJA 1174</p> <p>26. Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 25 de septiembre del 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional de dicho partido, José de Jesús Zambrano Grijalva, mediante la cual se fija en los estrados del Instituto Político en cita, la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, y su anexo correspondiente a la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, emitida por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática en fecha 25 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJAS 1175 a 1178</p>
--	--



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

27. Copias certificada de la cédula de notificación de fecha 26 de septiembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en comento, mediante la cual se fija en los estrados de dicho instituto político el Acuerdo 16/PRD/DNE/2023, y sus anexos correspondientes al Acuerdo 16/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban las propuestas de resolutiveos a presentarse en el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, y a la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido en cita, en fecha 26 de septiembre de 2023.

VISIBLE EN FOJAS 1179 a 1195

28. Original de las firmas correspondientes a la plataforma electoral de la coalición, que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular las candidaturas a las diputaciones locales del Estado de Michoacán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, firmado por el Presidente Nacional, José de Jesús Zambrano Grijalva y la Secretaria General Nacional, Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJAS 1196

29. Copias simples de la Plataforma Electoral Común entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para el Estado de Michoacán.

VISIBLE EN FOJAS 1197 a 1215

30. Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrada en fecha 26 de septiembre de 2023

VISIBLE EN FOJAS 1216 a 1235



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

31. Original del reporte de asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 26 de septiembre de 2023.

VISIBLE EN FOJA 1236

32. Copias certificadas de los certificados de identidad digital emitidos de la Dirección Nacional Ejecutiva en favor de integrantes del Partido de la Revolución Democrática.

VISIBLE EN FOJA 1237 a 1247

33. Copia certificada de la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 26 de septiembre de 2023.

VISIBLE EN FOJA 1248

34. Copias certificadas de la cédula de notificación de fecha 30 de septiembre de 2023 del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Presidenta, el Vicepresidente y el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido en cita, Roxana Luna Porquillo, Eloi Vázquez López y Miguel Ángel Rojas Torres respectivamente, mediante la cual se fija en los estrados del Instituto Político, el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y su anexo consistente en el Resolutivo en comentario de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprueba la política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

VISIBLE A FOJA 1249 a 1259

35. Copias certificadas del reporte de asistencia zoom del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023.

VISIBLE EN FOJAS 1260 a 1304

36. Copias certificadas del Acta de Sesión del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023.

VISIBLE EN FOJA 1305 a 1362



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

		<p>37. Copias certificadas de los certificados de identidad digital de integrantes del Partido de la Revolución Democrática de fecha 30 de septiembre de 2023 emitidos por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. VISIBLE EN FOJAS 1363 a 1530</p> <p>38. Copia simple de la convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitida en fecha 26 de septiembre de 2023. VISIBLE EN FOJA 1531</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: (Reglamento de Elecciones, artículo 276.3)</p>		
8	<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	<p>Cláusula Primera. La denominación de los Partidos Políticos que integran la coalición flexible⁴, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ubicada en las fojas 16 y 17 del expediente.</p> <p>Así mismo, en esta cláusula en los incisos a), b) y c) establecen la integración de la coalición:</p> <p>a) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en adelante denominado "PAN", representado por la C. Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo y el Lic. Javier Estrada Cárdenas, Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal, respectivamente.</p> <p>b) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado "PRD", representado por el Lic. Jesús Zambrano Grijalba y la Lic. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p>

⁴ Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la modalidad correcta de la coalición sería "coalición parcial". Visible en fojas 56, 57, 949 y 950 y del expediente.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>c) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en adelante “PRI”, representado por el Lic. Guillermo Valencia Reyes, la C. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Presidente y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>La denominación de la coalición será: “FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN”</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Segunda. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición total, parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales, y en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del distrito federal, en los cuales contendrán dichos candidatos; ubicada en la foja 17 del expediente.</p> <p>Total de fórmulas a postular: 12 fórmulas, 4 fórmulas por Partido establecido en el esquema de distribución que presentan en la foja 18 del expediente.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán</p>	<p>Establecido en la Cláusula Cuarta. El procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición flexible⁵, en su caso, por tipo de elección; ubicada en las fojas 19 y 20 del expediente.</p>

⁵ Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la modalidad correcta de la coalición sería “coalición parcial”. Visible en fojas 56, 57, 949 y 950 y del expediente.



<p>postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. (Ley de Partidos, artículo 91. 1, c); Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, c)</p>	<p>Para efecto de la selección de las fórmulas de Candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos del Estado de Michoacán, cada Partido desarrollará un proceso de selección interno conforme a su normativa.</p> <p>Los candidatos emanados del proceso señalado en el párrafo anterior serán registrados como candidatos de la coalición en los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Partido Acción Nacional; el método de selección de candidatos corresponderá a lo establecido en sus Estatutos, así como en el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.b) Partido de la Revolución Democrática; el método de selección de candidatos corresponderá a lo establecido en sus Estatutos, así como el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán.c) Partido Revolucionario Institucional; el proceso de elección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a ocupar los cargos de elección popular se realizará en términos de lo establecido en sus Estatutos, así como el método informado en tiempo y forma al Instituto Electoral de Michoacán. <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes</p>	<p>Establecido en la Cláusula Quinta. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral común aprobada por los órganos partidarios competentes, ubicada en la foja 20 del expediente; en el cual señalan que, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común la cual fue acordada por cada Partido Político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes.</p>



	<p>Las fórmulas de Candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa sostendrán y difundirán la plataforma electoral común.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>																																																				
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos</p>	<p>Establecido en la Cláusula Segunda. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición total, parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales, y en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del distrito federal, en los cuales contendrán dichos candidatos, ubicada en las fojas 17 y 18 del expediente.</p> <p>Señalan que las partes convienen que los candidatos postulados por coalición tendrán el origen partidario conforme al siguiente esquema:</p> <ul style="list-style-type: none"> DISTRIBUCIÓN POR DISTRITOS LOCALES PARA LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: <table border="1" data-bbox="505 1283 1341 1713"> <thead> <tr> <th>DISTRITO LOCAL</th> <th>CABECERA DISTRITAL</th> <th>PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA</th> <th>QUE LA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2</td><td>PURUÁNDIRO</td><td>PRD</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>ZACAPU</td><td>PRD</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>MORELIA</td><td>PRD</td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>HUETAMO</td><td>PRD</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>MORELIA</td><td>PRI</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>PÁTZCUARO</td><td>PRI</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>ZITÁCUARO</td><td>PRI</td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td>COALCOMÁN</td><td>PRI</td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>TACÁMBARO</td><td>PAN</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>JIQUILPAN</td><td>PAN</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>LOS REYES</td><td>PAN</td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>LA PIEDAD</td><td>PAN</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA	QUE LA	2	PURUÁNDIRO	PRD		7	ZACAPU	PRD		11	MORELIA	PRD		18	HUETAMO	PRD		10	MORELIA	PRI		15	PÁTZCUARO	PRI		13	ZITÁCUARO	PRI		21	COALCOMÁN	PRI		19	TACÁMBARO	PAN		4	JIQUILPAN	PAN		9	LOS REYES	PAN		1	LA PIEDAD	PAN	
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO ENCABEZA FÓRMULA	QUE LA																																																		
2	PURUÁNDIRO	PRD																																																			
7	ZACAPU	PRD																																																			
11	MORELIA	PRD																																																			
18	HUETAMO	PRD																																																			
10	MORELIA	PRI																																																			
15	PÁTZCUARO	PRI																																																			
13	ZITÁCUARO	PRI																																																			
21	COALCOMÁN	PRI																																																			
19	TACÁMBARO	PAN																																																			
4	JIQUILPAN	PAN																																																			
9	LOS REYES	PAN																																																			
1	LA PIEDAD	PAN																																																			



<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes (Ley de Partidos, artículo 91.1, a) / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, f)</p>	<p>Establecido en la Cláusula Novena. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; ubicada en la foja 23 del expediente.</p> <p>En el cual señalan que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, esta se ejercerá por la representación del Partido del que emane el candidato a Diputado Local, a efecto de actuar en lo correspondiente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como sus órganos desconcentrados y ante las mesas directivas de casilla correspondientes a la jornada electoral del 2 de junio de 2024.</p> <p>Las personas designadas tendrán personalidad jurídica para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, Código Electoral del Estado de Michoacán, Leyes Estatales de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás normatividad electoral aplicable.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político; (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político; ubicada en las fojas 23 y 24.</p> <p>En el cual señalan que, de conformidad a lo establecido los artículos 25, 43, 76, 77, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; y, la legislación aplicable; los partidos que suscriben el presente convenio, y los candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>



<p>Elecciones, artículo 276.3, g)</p>	<p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. (Ley de Partidos, artículo 91. 2 / Reglamento de Elecciones, artículo 276.3, h)</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Primera. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; ubicada en las fojas 24 y 25 del expediente.</p> <p>En el cual señalan que, en términos del artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo previsto en el Acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones; los Partidos Políticos coaligados convenimos que el monto de las aportaciones de cada Partido para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que corresponde postular en coalición será la siguiente:</p> <p>1. Candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Acción Nacional:</p> <p>1.1 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>1.2 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p>



	<p>1.3 Movimiento Ciudadano⁶ le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>2. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido de la Revolución Democrática:</p> <p>2.1 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña</p> <p>2.2 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>2.3 Movimiento Ciudadano⁷ le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3. Las candidaturas cuyo origen corresponda al Partido Revolucionario Institucional:</p> <p>3.1 El Partido Revolucionario Institucional le corresponderá aportar el 80% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3.2 El Partido Acción Nacional le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p> <p>3.3 El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 10% de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.</p>
--	---

⁶ Tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, en sus respectivos escritos de cumplimiento al requerimiento, refirieron que la redacción correcta sería "Partido Revolucionario Institucional". Visible en fojas 57 y 950 del expediente.

⁷ Ídem



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

	<p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.</p>	<p>No aplica por no tratarse de una coalición total.</p>
<p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p>	<p>No aplica por no tratarse de una coalición total.</p>
<p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Segunda. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: El treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ubicada en las fojas 25, 26, 27 y 28.</p>



En la cual se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 inciso j) de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados”, las partes convienen lo siguiente:

Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión:

En el convenio de coalición suscrito para elección de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, las partes aportarán porcentajes de tiempos de radio y televisión, en base a los siguientes porcentajes:

- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido Acción Nacional, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente le corresponden a Partido Revolucionario Institucional, para la elección de miembros de los Diputados, se destinará hasta el



	<p>30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán.</p> <p>En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del Consejo de Administración de la Coalición, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.</p> <p>Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Segunda. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: El treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará</p>



<p>coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>de un solo partido político; el setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; ubicada en las fojas 25, 26, 27 y 28.</p> <p>En la cual se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 6 inciso j) de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados”, las partes convienen lo siguiente:</p> <p>Compromiso de los partidos coaligados de acceder a la prerrogativa de tiempos de radio y televisión:</p> <p>En el convenio de coalición suscrito para elección de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán, las partes aportarán porcentajes de tiempos de radio y televisión, en base a los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido Acción Nacional, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.• Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente corresponden al Partido de la Revolución Democrática, para la elección de miembros de Diputados, se destinará hasta el 30% a
---	--



la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

- Respecto al 100% de los tiempos de radio y televisión que legalmente le corresponden a Partido Revolucionario Institucional, para la elección de miembros de los Diputados, se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que ejercerá por separado cada partido político de la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalcando que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de se destinará hasta el 30% a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto del Consejo de Administración de la Coalición, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

***CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.**



<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Cuarta. De la presentación de los informes de fiscalización, ubicada en las fojas 30 y 31 del expediente; en la cual se señala lo siguiente:</p> <p>A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las Partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la Coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.II. De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.
--	---



	<p>III. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el Partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabece la candidatura que corresponda.</p> <p>Los partidos signatarios deberán presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para lo cual cada Partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los Distritos, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Establecido en la Cláusula Décima Quinta. De las responsabilidades en materia de fiscalización, ubicada en la foja 31 del expediente.</p> <p>En la que señalan que, las partes convienen que, de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que erogó en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma, los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.</p> <p>*CON LO QUE SE COLMA EL REQUISITO.</p>



DÉCIMO QUINTO. Garantía de audiencia y precisión de la documentación respecto al Partido Revolucionario Institucional. De lo antes señalado, así como de autos del expediente, esta autoridad electoral, con base a sus principios rectores, como lo es de legalidad, y en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, otorgó al instituto político en cita la garantía de audiencia en relación con la libertad de asociación, a fin de respetar, a su vez, el debido proceso, de lo cual, en sendos momentos le requirió allegara diversa documentación con relación al convenio de coalición presentado; requerimientos los cuales se efectuaron con el apercibimiento respectivo, de lo cual, se tiene por acreditado dicho partido político no presentó ninguna documentación al respecto, como tampoco realizó manifestación alguna.

En consecuencia, resulta oportuno señalar la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en su documento primigenio, la cual consistió en lo siguiente:

1. Original del "CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE⁸ QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO; EL LIC. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS, PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ASÍ COMO EL LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES, XOCHIL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ; , (sic) PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL LIC. SANTIAGO SANCHEZ BAUTISTA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHAOCÁN (sic); ASÍ COMO EL LIC. JESUS ZAMBRANO GRIJALVA; ADRIANA DIAZ CONTRERAS, PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA LIC. IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

⁸ En atención a los requerimientos efectuados y en cumplimiento a los mismos, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, señalaron el tipo de coalición sería parcial.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

MICHOACÁN; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

De lo antes señalado, se estimó pertinente, como ya dijo, realizar los requerimientos precisados en el antecedente **SEXTO** del presente, a efecto de que allegará a esta autoridad lo siguiente:

A. En cumplimiento al artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá presentar lo siguiente:

1. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
2. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
3. Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
4. Original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

B. Respecto del análisis del Convenio de Coalición, se tiene lo siguiente:

1. Que el proemio del Convenio, así como el Considerando 4 y las Cláusulas Primera y Segunda, del mismo, hacen referencia a que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y, Revolución Democrática, convienen constituirse en una **Coalición flexible**, sin embargo, del esquema de distribución señalado en la Clausula Segunda, se desprende que serán 12 las candidaturas correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa objeto del Convenio en comento.

Que los artículos 88, numerales 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 350 del Código Electoral del Estado de Michoacán de



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Ocampo, establecen que las coaliciones flexibles, parciales y totales, serán de conformidad con lo siguiente:

Tipo de elección	Coalición Total	Coalición Parcial	Coalición Flexible
Diputados	24	12	6

Por lo anterior, se requiere manifestar lo que a su derecho convenga en cuanto al tipo de coalición, en virtud que se presenta que postularán 12 fórmulas de diputaciones.

- Que en la Cláusula Décima Primera, numerales 1.3 y 2.3, del Convenio de Coalición, se tiene que se señala al partido Movimiento Ciudadano, el cual, en términos de lo establecido en la Cláusula Primera del mismo, no forma parte de la integración de la Coalición.*

Por lo anterior, se requiere manifestar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, realizas las adecuaciones correspondientes.

C. Finalmente, no se omite precisar que en cuerpo del Convenio que nos ocupa, se hace referencia a diversos anexos adjuntos al mismo, sin embargo, estos no fueron presentados ante esta autoridad electoral.

Por lo anterior, se requiere que presente los anexos que forman parte del Convenio de Coalición, adjunto a la respuesta que remita del requerimiento de cuenta.

Ahora, adicional a lo anterior, de igual forma se le requirió, lo siguiente:

*Por medio del presente y en alcance al mismo, derivado del análisis realizado a lo establecido a la cláusula **SEGUNDA** del convenio de coalición flexible presentado a esta autoridad, por este conducto **se requiere** a los partidos políticos descritos de manera previa para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, realicen las adecuaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo al supuesto establecido consistente en el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos -las y los candidatos- en el caso de resultar electos.*

DÉCIMO SEXTO. De la improcedencia de la participación en la coalición del Partido Revolucionario Institucional. En términos de lo previsto en los antecedentes **SEXTO** y **NOVENO** del Acuerdo que nos ocupa, y acorde a la certificación levantada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se advierte el **incumplimiento** de dicho partido político a los requerimientos realizados por esta autoridad, pese a sus respectivas notificaciones, lo cual, para una mejor apreciación se inserten a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-17/2024



ACUSE

OFICIO: IEM-SE-68/2024
ASUNTO: El que se indica
Morelia, Michoacán; 17 de enero de 2024

LIC. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE



En cumplimiento al Acuerdo Administrativo del dieciséis de enero del año en curso, recaído al análisis de la presentación del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en los artículos 34, fracción VI, 42, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 17, fracción XXVIII, 41, fracción XVI, 43 fracción VII y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; por este conducto y a través de copia simple del mismo, me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró: Rocalinda Ultreras Reyes
Revisó: Anselmo Méndez Hernández
C.c.p. Minutario



ACUERDO: IEM-CG-17/2024



ACUSE



OFICIO: IEM-SE-70/2024
ASUNTO: El que se indica
Morelia, Michoacán; 17 de enero de 2024

LIC. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE

Con el gusto de saludarle, con relación al Acuerdo Administrativo notificado en esta misma fecha mediante oficio IEM-SE-68/2024 y en alcance al mismo, por medio del presente me permito notificarle el Acuerdo de requerimiento que al presente se adjunta en original.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



*Recibi Original Oficio y Acuerdos
17/01/24
21:55 hrs.
Don José*

Elaborado José Angel Gonzalez Fierros
Revisado Andres Mendoza Hernández
C.p. Minutario

Así, derivado del término a los plazos otorgados en los proveídos notificados mediante los oficios que anteceden y ante el incumplimiento a los mismos, se realizó la certificación correspondiente, misma que de igual modo se inserta a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-17/2024



Expediente: IEM-2S.5.2-FCM-01/2024

Morelia, Michoacán a 19 de enero de 2024

CERTIFICACIÓN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN **CERTIFICA:** QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE DIECISIETE DE ENERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO NOTIFICADOS EN MISMA DATA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, ASÍ COMO A LAS VEINTIÚN HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS A TRAVÉS DE OFICIOS IEM-SE-68/2024 E IEM-SE-70/2024, RESPECTIVAMENTE, SE TIENE QUE EN TAL SENTIDO LOS PLAZOS OTORGADOS COMENZARON A CORRER A PARTIR DE DICHS MOMENTOS Y FENECIERON EL PASADO DIECIOCHO DE ENERO EN IDENTICAS HORAS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MORELIA, MICHOACÁN A 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FÉ.**-----

[...]

SEGUNDO. Del Partido Revolucionario Institucional. En atención a la certificación contenida al inicio del presente, y acorde a la documentación que obra en autos del expediente en que se actúa, en términos de lo previsto por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, el cual establece, en lo que interesa, en cuanto atribución del Consejo General de este Instituto conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones que, en tal sentido, sea dicha autoridad quien al respecto se pronuncie en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, y derivado de la falta de presentación de la información requerida por parte del Partido Revolucionario Institucional, pese de habersele otorgado su garantía de audiencia en atención al debido proceso, resulta dable declarar improcedente la solicitud de participación en coalición en conjunto con los restante partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

DÉCIMO SÉPTIMO. De la posibilidad de modificar el convenio de coalición. En razón de las consideraciones previas, y con la finalidad de salvaguardar el derecho a coaligarse de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de no atentar contra éste, se considera necesario otorgarles un plazo **máximo de setenta y dos horas** contado a partir de la notificación a la presente determinación para que, de considerarlo así, hagan los ajustes correspondientes al convenio de coalición que, de ser el caso, deberá ser aprobado por los órganos partidistas competentes y, en ese sentido, presenten las modificaciones correspondientes al convenio de coalición en el que solo participen ambos partidos y, derivado de ello, reformular las cláusulas en las que estaba considerado el partido político Revolucionario Institucional, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral los señalamientos realizados por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, autoridades ambas del INE, al establecer, la primera, el incumplimiento del convenio por cuanto ve a lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones, pues al respecto dicha autoridad precisó lo siguiente:



STITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024

1. El convenio **no cumple** con lo señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones que establece lo siguiente: *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.*

Al respecto, el convenio de coalición establece lo siguiente:

(...)

DECIMA SEGUNDA.- EL COMPROMISO DE ACEPTAR LA PRERROGATIVA DE ACCESO A TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA OTORGAR A LA COALICIÓN, BAJO LOS PARÁMETROS SIGUIENTES: EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA IGUALITARIA, SERÁ UTILIZADO POR LA COALICIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; EL SETENTA POR CIENTO DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR EN FORMA PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES INMEDIATA ANTERIOR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE CADA PARTIDO POLÍTICO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(...)

De la lectura de la cláusula anterior, el texto subrayado corresponde a la distribución de una coalición total. Para mayor entendimiento, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.

En el caso que nos ocupa la coalición es flexible, por tanto, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso k) del



ACUERDO: IEM-CG-17/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DATE/0351/2024

Reglamento de Elecciones. En consecuencia, se sugiere que se realice la precisión correspondiente.

En tanto que, la segunda de las autoridades en cuestión, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, de igual modo señaló, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio. INE/UTF/DA/2664/2024

Asunto.- Respuesta al oficio número IEM-SE-65/20243 con relación a la solicitud de registro del convenio para la integración de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán".

Ciudad de México, 20 de enero de 2023

**C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

Me refiero a su oficio IEM-SE-65/2024 mediante el cual solicita se analice el convenio de la coalición "Fuerza y Corazón por Michoacán", en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que la integran, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización de conformidad con lo siguiente:

[...]



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Sobre el particular, le comunico que de la revisión realizada al convenio que celebran los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que acuerdan la coalición denominada "Fuerza y Corazón por Michoacán", se tienen los siguientes comentarios:

- Respecto de las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos del convenio de coalición formulado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, se advierte

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 4

que el documento define el manejo de los recursos, así como el momento y el mecanismo para la distribución de las aportaciones que se reciban.

- Así mismo, refiere los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos y sanciones en materia de fiscalización y el tratamiento que se dará a los saldos en "cuentas por cobrar" y "cuentas por pagar", en términos de lo dispuesto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220 del Reglamento de Fiscalización.
- Es preciso resaltar que el convenio de coalición referido, si establece al responsable de la administración de los recursos, así como de la rendición de cuentas en razón de lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que el Consejo de Administración de la Coalición se encargará de la administración y coadyuvará, en caso de ser necesario, en la presentación de los informes de fiscalización de la coalición ante la Autoridad Electoral; así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para este fin el Partido Político designado como responsable en los términos siguientes:

- I. De la responsabilidad de informar del Partido Acción Nacional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- II. De la responsabilidad de informar del Partido de la Revolución Democrática. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*
- III. De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el partido referido será el encargado de presentar el informe consolidado correspondiente a los informes de los gastos de las fórmulas de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las que encabeza la candidatura que corresponda.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Los partidos signatarios deberán de presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en Coalición; para la cual cada partido Político se compromete a entregar copias de sus informes sobre el origen y destino de sus recursos al Partido Político que encabece la candidatura respecto de cada uno de los distritos, con la finalidad de que este último, en cuanto partido responsable, presente el informe consolidado de gastos.

Sin embargo, se sugiere que se precise que partido será el responsable de finanzas de la coalición, esto con la finalidad de conocer quién será el responsable de expedir los comprobantes fiscales.

- El convenio referido, si indica que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno de los partidos coaligados.
- Por otra parte, aun y cuando en la cláusula DÉCIMO TERCERA, se establecen los lineamientos de las comprobaciones, es preciso que mencionen lo referido en el artículo 221 del Reglamento de Fiscalización, referente a que el responsable de finanzas de la coalición, será el encargado de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, cumplan con los requisitos fiscales aplicables, y que el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma.

Asimismo, se deberá precisar que la responsabilidad en cuanto a la rendición de cuentas de las coaliciones se encuentra definida en el artículo 223 del multicitado reglamento, que indica que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.

- Adicional, será necesario que dentro de la cláusula DÉCIMO QUINTA, *Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable, para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que derive la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la sanción de conformidad con el porcentaje que eroga en la campaña respectiva, de acuerdo con el esquema de distribución establecido en el presente Convenio. De igual forma los candidatos postulados por el partido que encabece la candidatura, serán responsables solidarios por partes iguales, con el partido que lo postuló dentro de la sanción que se pueda generar.*



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

De lo anterior se advierte que no necesariamente, las sanciones se impondrán de forma igualitaria a los partidos integrantes de la coalición, pues se debe atender a las circunstancias particulares de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

Por lo anterior, se deberá precisar la información correspondiente al responsable de la presentación de los informes de las candidaturas, así como las especificaciones de que el responsable de las comprobaciones y rendición de cuentas será el responsable de las finanzas de la Coalición; y lo correspondiente a la individualización de las sanciones.

Así, en atención a todo lo anterior, de igual modo y, en todo caso, deberán realizar *la precisión correspondiente* y demás ajustes a que haya lugar, en términos de las precisiones que anteceden, bajo apercibimiento de resolver con los elementos que se desprendan de los autos que integran el expediente registrado con el folio IEM-2S.5.2-FCM-01/2024.

Señalado lo anterior, resulta dable precisar que, criterio similar a la presente determinación fue sostenido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACJ-338/2021⁹, mismo que, a su vez, derivado de ser revocado por el Tribunal Electoral del referido Estado, dicha determinación, de igual modo, se impugnó, de lo cual, acorde a la cadena impugnativa, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la determinación primigenia realizada por dicho Organismo Público Local Electoral, ello conforme a la determinación sustentada en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SG-JRC-330/2021¹⁰. Lo cual resulta orientador para esta autoridad electoral.

En tal sentido, en el precedente previamente señalado, la citada Sala Regional precisó, al referir que, en casos como el que nos ocupa -convenio de coalición- *operan varias voluntades que corresponden a cada uno de los partidos signantes, [...] de lo cual sea inconcuso que ante la actualización de un acuerdo plurilateral en el que los institutos pueden separarse, ello no implica la extinción del acto jurídico; máxime que, en nuestro*

⁹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-10-13/03-iepc-acg-338-2021yanexo.pdf>

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/quadalajara/SG-JRC-0330-2021.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

sistema para formar una coalición electoral, basta con que la integren dos partidos, lo que en la especie se ve cumplido, de ahí que, si uno de los partidos políticos se separa de la coalición, la misma subsiste a partir del libre acuerdo del resto de los partidos políticos coaligados.

De igual modo, resulta dable traer a colación lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-42/2017¹¹, precedente en el cual se estableció que si bien un partido político dejó de pertenecer a una coalición, ello no genera la inexistencia e invalidez del convenio, en primer lugar, porque no existe norma expresa pues, cualquier previsión que constituya una causa de extinción de un convenio de coalición, por virtud de la cual dicho acto jurídico quede sin efectos y, por ende, se afecte a los partidos políticos en su libertad de asociación en la citada vertiente, debe estar expresamente determinada en una ley en sentido formal y material, pero no ser deducida de una labor interpretativa.

En igual sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los asuntos identificados con las claves SG-JRC-20/2018, SM-JRC-5/2018 y SUP-REC-84/2018, señaló que, *ante una situación en la cual se incumplía algún requisito o principio que pudiera trascender en la participación en coalición de diversos partidos (como el principio de uniformidad), en aras de garantizar el debido proceso y garantía de audiencia, era factible otorgar un plazo para subsanarlo*, de lo cual, con base en la situación que en el presente acontece y derivado de los incumplimientos realizados a esta autoridad por parte del Partido Revolucionario Institucional, resulte viable otorgar el plazo de referencia a los restantes partidos integrantes de la coalición, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Lo anterior, al considerarse que, la posibilidad de que los partidos políticos se asocien entre sí -como lo es el caso en una coalición- para participar en los procesos electorales entra dentro del ámbito de tutela del derecho a la libertad de asociación en materia política, de lo cual, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal se reconozca el derecho de la ciudadanía mexicana de

¹¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JRC/42/SUP_2017_JRC_42-638419.pdf



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

asociarse libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país; siendo, en ese sentido que, con la presente determinación y con base en lo dispuesto en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política de asociación en cuanto ejercicio del derecho humano, lo cual se protege y garantiza con el Acuerdo que nos ocupa.

Máxime que, la determinación de mérito encuentra sustento además en el hecho de que las autoridades administrativas electorales -como lo es el caso este Instituto- en la interpretación, aplicación e instrumentación de la normativa aplicable en materia de coaliciones, debemos adoptar una perspectiva mediante la cual se generen las condiciones para garantizar que los partidos políticos ejerzan de forma efectiva el derecho de asociarse entre sí con fines electorales, ello en apego a los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Finalmente, también es precisar que no pasa desapercibido para esta autoridad electoral lo relativo a los plazos y formas para la presentación de convenios de coaliciones, establecidos en la normativa electoral¹² y Calendario Electoral aprobado por este Instituto, que disponen, a la solicitud de registro del convenio de coalición debe acompañarse de la documentación pertinente; sin embargo, ello no implica un impedimento para que se proporcione a los partidos políticos solicitantes, como lo es el caso, la oportunidad de corregir o subsanar ciertas deficiencias o cuestiones, de manera que se establezcan las condiciones para un ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación, pues al respecto, la fecha límite para la presentación de la solicitud solo conlleva el plazo máximo con que se cuenta para iniciar el procedimiento de registro, pero no significa que solo se tiene esa oportunidad para satisfacer íntegramente las exigencias legales¹³.

¹² Artículo 92, apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

¹³ Apoya a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-JRC-12/2023 Y SUP-JRC-13/2023, ACUMULADOS, el cual puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0012-2023.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, VI y XLIII, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO “FUERZA Y CORAZÓN X MICHOACÁN” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del considerando **DÉCIMO SEXTO** se declara la improcedencia de la participación del Partido Revolucionario Institucional, en el convenio de coalición presentado en conjunto con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Con fundamento en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** y a fin de garantizar los derechos de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se les otorga a estos un plazo máximo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo para que, de así considerarlo hagan los ajustes correspondientes al convenio de coalición, mismo que, de ser el caso, deberá ser aprobado por los órganos partidistas competentes y, en ese sentido, presenten las modificaciones correspondientes al convenio de coalición en el que sólo participen ambos partidos y, derivado de ello, reformular las cláusulas en las que estaba considerado el partido político Revolucionario Institucional, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley, así como con las observaciones realizadas por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, autoridades ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de presentarse los ajustes referidos, este Consejo General resuelva lo que en derecho corresponda.



ACUERDO: IEM-CG-17/2024

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación por oficio y a través de copia certificada a las representaciones partidistas los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Elaboraron:	Javier Macedo Flores; Miryam Martínez Campos; Mónica Isabel Ferreira Sereno; Aleli Rodríguez Miranda; y, Edgar Armando García Villalobos.
Revisó:	Javier Macedo Flores
Autorizó:	María de Lourdes Becerra Pérez

